



CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL OLIVOS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ LARES, SECRETARIO DE TRABAJO, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal, que:
 - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, en su carácter de Director General, cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social, y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en la Cláusula 5, fracción I, inciso a), del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado por "LAS PARTES", del 16 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2025; asimismo, acredita su personalidad con su nombramiento como Director General de "EL INSTITUTO", expedido el 01 de octubre de 2024, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-22102024-111253, de 22 de octubre de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.3. El Lic. Borsalino González Andrade, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 103,442, de 26 de julio de 2021, otorgado ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 98, de la que es titular el Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, de la misma Ciudad. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-29072021-133907, de 29 de julio de 2021, en términos de los artículos 24 y 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
 - I.4. Mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT.281124/456.P.DA, de 28 de noviembre de 2024, el
 H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" autorizó el Programa denominado "Sustitución de Trabajador a Trabajador" por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.









- 1.5. Para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Piso 8, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- II. Declara "EL SINDICATO", por conducto de su representante legal, que:
 - II.1. Es un Sindicato Obrero de Empresa Federal, registrado bajo el número 1883, el 3 de julio de 1943, según consta en el expediente 10/2369-13 de la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - II.2. El Dr. Rafael Olivos Hernández, fue electo Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO", por el periodo del 16 de octubre del 2024 al 15 de octubre de 2030, por resoluciones del LXIII Congreso Nacional Ordinario, y cuenta con la representatividad y las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 376, de la Ley Federal del Trabajo; 33, 34, 35, 39, fracción I, 62, 63, 76, fracción I, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que rigen la estructura, el funcionamiento y las actividades de la organización sindical, así como la Cláusula 5, fracción II, inciso a), del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por "LAS PARTES", vigente del 16 de octubre de 2023 al 15 de octubre de 2025.
 - II.3. El Dr. Luis Alberto Martínez Lares, Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO", cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 63 y 87, fracciones I, II y VI, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que rigen la estructura, el funcionamiento y las actividades de la organización sindical.
 - II.4. Señala como domicilio, para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Calle Zamora número 107, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.
- III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, que:
 - III.1. Tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, mismo que se encuentra depositado en términos de ley, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, registrado bajo el expediente CC-15-86-XXII-RM-(1), el cual fue revisado por "LAS PARTES" para el periodo correspondiente al bienio 2023-2025.
 - III.2. A consulta expresa formulada conjuntamente por "LAS PARTES", mediante los oficios 09-E1-61-1600/11729, de 18 de mayo, y 09-E1-61-1600/13795, de 7 de junio, ambos del año 2001, respecto de la procedencia laboral de la propuesta sindical, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), en los términos previstos por los artículos 530, de la Ley Federal del Trabajo; 4, fracción II, 25, y demás aplicables del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, otorgó a "EL SINDICATO", asesoría jurídica a través de su oficio 58.1.00233, de 16 de julio de 2001, precisando en su parte conducente, que: "...el Programa propuesto por el Sindicato consultante, resulta ser una buena alternativa para dar respuesta pronta y











oportuna a las necesidades del servicio, mediante la figura de la sustitución en términos del programa, prefiriéndose a trabajadores de base de las categorías médicas y paramédicas con el nivel de especialistas y expresando el consentimiento de los trabajadores participantes en la sustitución...".

- III.3. Con el propósito de disminuir los índices de ausentismo no programado, así como por la dificultad existente para lograr una adecuada cobertura de las plazas de base, lo cual afecta a la atención oportuna, de calidad y buen trato al derechohabiente, y genera el riesgo de propiciar desequilibrios en la fuerza de trabajo en las diferentes Unidades Médicas y Administrativas de "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" celebraron el Convenio de "Sustitución de Trabajador a Trabajador", el 6 de diciembre de 2023, con una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.
- III.4. "LAS PARTES", con base en los resultados del Programa de "Sustitución de Trabajador a Trabajador", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, con el fin de reducir los problemas que se presentan frecuentemente por la falta de personal adecuado en algunos servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan, a fin de disminuir los índices de ausentismo no programado que afecta la atención oportuna, calidad y buen trato al derechohabiente, además de propiciar desequilibrios en la fuerza de trabajo en las diferentes Unidades Médicas y Administrativas de "EL INSTITUTO", es necesario volver a establecer el Programa denominado "Sustitución de Trabajador a Trabajador".

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen que el Programa a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará a los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA "SUSTITUCIÓN DE TRABAJADOR A TRABAJADOR"

- 1. La aplicación de este Programa será para atender el ausentismo no programado, derivado de las licencias sin goce de sueldo, no mayores a seis días, que se generen en un mes calendario.
- 2. Para un óptimo desarrollo del Programa, y con la finalidad de considerar las jornadas laborales de los trabajadores en igualdad con las claves de horario asignadas, se deberán tomar en cuenta los siguientes factores de equivalencia, para su autorización:

| Horario del trabajador sustituido | Máximo de días por mes calendario |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| O (5 veces por semana) | 6 días |
| D (3 veces por semana) | 4 veladas |
| F (2 veces por semana) | 2 jornadas |











- 3. Tanto los trabajadores sustitutos, como los sustituidos, no deberán de exceder de los días autorizados, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1 y 2.
- 4. Tanto el trabajador sustituido como el trabajador sustituto deberán ser trabajadores de base o sustitutos con contrato vigente y ostentar la misma categoría contractual.
- 5. Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base de una categoría inmediata inferior podrán sustituir a trabajadores de la inmediata superior, siempre y cuando estén calificados, verificándose a través de la solicitud de cambio de rama o movimiento escalafonario registrado en Bolsa de Trabajo y/o del Requisito 51, para plazas escalafonarias previa certificación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), que corresponda.

Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base que ostenten una categoría autónoma laboralmente superior podrán sustituir a la inferior, así como en categorías autónomas cuando las funciones laborales sean similares entre ellas.

Para los trabajadores de base que ostentan las categorías de Auxiliar de Servicios de Intendencia, así como de Operador de Servicios Internos de Centro Vacacional, podrán ser sustituidos o realizar sustituciones al personal que cuente con la categoría de Auxiliar de Limpieza e Higiene.

- **6.** Para los servicios de atención directa al derechohabiente en Unidades Médicas, los trabajadores de base de una categoría inmediata superior podrán sustituir a trabajadores de la inmediata inferior.
- 7. El trabajador sustituto deberá cumplir los requisitos contractuales correspondientes a la categoría y puesto del trabajador sustituido.
- 8. Los trabajadores sustitutos y sustituidos acordarán el pago entre ellos, registrando el trabajador sustituto la entrada y la salida en el dispositivo biométrico y posteriormente, trasladarán las incidencias de los días sustituidos en el A.P.S. del trabajador sustituido, validándose previamente por el Jefe de Personal de la Unidad Operativa y Delegado Sindical, de conformidad con las bases siguientes:
 - A. El trabajador que requiera ser sustituido, podrá convenir con otro trabajador de su misma categoría que lo sustituya, aun siendo de otra Unidad Médica o Administrativa, pero del mismo OOAD, previo registro en tarjeta de asistencia o dispositivo biométrico, según corresponda.
 - B. En caso de sustitución, los trabajadores sustitutos y sustituidos requisitarán el formato Cédula de Sustitución de Trabajador a Trabajador, que invariablemente será firmado por el Jefe de Servicio correspondiente, el Jefe del Departamento de Personal y Delegado Sindical.
 - C. Las sustituciones al amparo del presente Convenio serán autorizadas siempre que el trabajador a sustituir no cuente con más de una falta en la quincena en que se solicite la sustitución.
 - D. En ningún caso se autorizarán sustituciones que impliquen que el trabajador sustituto labore más de dos jornadas en un lapso de 24 horas.

Se autorizará para todas las categorías de base, efectuar sustituciones que impliquen que el trabajador sustituto pueda laborar en uno de sus dos días de descanso semanal.











- E. El trabajador sustituto, podrá realizar sustitución en el mismo turno en que labora, siempre y cuando, sea exclusivamente en uno de sus días de descanso semanal. Para los trabajadores que ostenten turno nocturno, se les podrá autorizar efectuar sustitución de un trabajador del mismo turno, siempre y cuando sea de velada contraria y no coincida con su día de descanso, sin exceder el máximo de días por mes calendario.
- F. No se aceptarán sustituciones en los días de descanso del trabajador que va a ser sustituido; los trabajadores de jornada acumulada de sábado y domingo podrán realizar sustituciones únicamente los martes, miércoles y jueves, en cualquier turno.
- **G.** No se aceptarán sustituciones con trabajadores que ostenten cualquier tipo de ausentismo, programado y no programado.
- H. No se podrán autorizar dos sustituciones consecutivas de las guardias programadas por el mismo trabajador para los días de descanso obligatorio señalados en la fracción III, de la Cláusula 46, del Contrato Colectivo de Trabajo.
- I. Se proporcionarán alimentos al trabajador sustituto en los términos del Reglamento para Suministro de Alimentos a Personal de las Unidades Médicas Hospitalarias, inserto en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- J. Se autorizarán las sustituciones cuando se cuente previamente con la licencia sin goce de sueldo con visto bueno del Jefe del Servicio, autorizada por el Director o Jefe de la Dependencia, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, o el trabajador se encuentre programado dentro del rol de guardias, otorgándole una copia de la misma al trabajador que va a ser sustituido.
 - En el caso de trabajadores sustituidos, con contrato vigente y con antigüedad menor a un año, la licencia llevará la leyenda "Para uso exclusivo del Programa de Sustitución de Trabajador a Trabajador".
- K. El trabajador que acepte sustituir a otro, asumirá las responsabilidades inherentes al puesto del trabajador sustituido, en caso de traslape de horario hasta por 30 minutos requisitará de manera inmediata el formato denominado "Documento que avale su retiro del área laboral para la continuidad del servicio", con Clave 1A74-009-023 y, de la misma forma, deberán registrarlo en el control de asistencia, puntualidad y sustituciones, observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el pago del aguinaldo.
- L. Los trabajadores de la rama de enfermería, en caso de traslape de horario hasta por 60 minutos, requisitarán de manera inmediata el formato denominado "Documento que avala el retiro del Área Laboral para la continuidad del servicio", con Clave 1A74-009-023, y, de la misma forma, deberán registrarlo en el control de asistencia, puntualidad y sustituciones, observando lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos respectivos, mismo que no tendrá afectación en el pago del aguinaldo.
- M. En caso de incumplimiento del trabajador sustituto al compromiso firmado de asistir a la suplencia de otro trabajador, sin causa justificada, previa comunicación al Delegado Sindical, dicho trabajador no podrá hacer otras suplencias sino hasta 30 días posteriores del incumplimiento.









- N. Los derechos y obligaciones en materia de riesgos de trabajo y responsabilidades, serán aplicados a "EL INSTITUTO" y a quienes presten materialmente el servicio, en los términos de la normatividad respectiva vigente.
- O. Para el trabajador que realiza la sustitución, será obligatorio al momento del registro de entrada en la tarjeta de asistencia o dispositivo biométrico, presentar gafete de identificación y/o credencial de elector.
- P. Las sustituciones del Programa, solo se autorizarán para trabajadores en activo.
- 9. El Programa se aplicará a nivel nacional y será evaluado periódicamente por la Sección Sindical y el OOAD correspondiente, para garantizar su adecuada implementación.
- 10. "EL INSTITUTO" autorizará la aplicación del Convenio de Sustitución de Trabajador a Trabajador, siempre y cuando, haya sido presentado el día hábil previo a la fecha acordada entre los trabajadores para realizar la sustitución.
- 11. Del análisis que realicen en forma conjunta el Titular del OOAD que corresponda y el Secretario General Seccional, podrán plantear bilateralmente adecuaciones a los presentes Lineamientos Generales, teniendo como antecedentes la problemática expuesta por directivos y representantes sindicales de los diferentes centros de trabajo.
- 12. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser planteados bilateralmente por el Titular del OOAD que corresponda y el Secretario General Seccional, a la Unidad de Personal y Secretaría de Trabajo del CEN de "EL SINDICATO", para ser planteados para su autorización ante el H. Consejo Técnico.
- 13. Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la firma del Convenio correspondiente, la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", deberá presentar al H. Consejo Técnico, la norma que instrumentará la aplicación de los presentes Lineamientos.

TERCERA.- El presente Convenio empezará a surtir su vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, el cual se renovará de manera automática por un año más, si "LAS PARTES" no expresan su inconformidad para ello.

CUARTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" durante su vigencia. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, mediante convenio modificatorio y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

QUINTA.- Con la firma del presente Convenio se aplicarán los Lineamientos a que se refiere la Cláusula Segunda, a partir del 1° de enero de 2025, dejando sin efecto los Convenios y Circulares anteriores, así como cualquier otra disposición administrativa emitida o acordada al respecto por "LAS PARTES".

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que para tener un mayor control y monitoreo permanente, el OOAD que corresponda y la Sección Sindical que no acaten lo establecido en el presente Convenio, serán sujetos a suspensión del Programa por un período de hasta tres meses.











SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a ratificar y depositar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, autorizando para tal efecto por parte de "EL INSTITUTO" al Lic. Alan Daniel Cruz Porchini, Titular de la Coordinación Laboral, así como al Lic. Jorge García León, Titular de la Coordinación de Relaciones Laborales, indistintamente, y por parte de "EL SINDICATO", a la Lic. Claudia Elena Ruíz Maciel.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por cuadriplicado, en la Ciudad de México, el día 6 de diciembre de 2024.

Por "EL INSTITUTO"

tro. Zgé Alejandro Robledo Aburto

Director General

Por "EL SINDICATO"

Dr. Rafael Olivos Hernández Secretario General

Asisten:

Lic. Borsalino González Andrade Director de Administración Dr. Luis Alberto Martínez Lares Secretario de Trabajo

